OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4252/2026
Toluca, Méx., a 02 de septiembre de 2026

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado **"Sulfonación 05"**, a desarrollarse en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, promovido por la persona moral denominada a través de su Apoderado Legal Ciudadano que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"** respectivamente, y

R E S U L T A N D O

1 Que el 10 de abril de 2026 se recibió en esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual la **"Promovente"** ingresó la MIA-P del **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en Calle Carlos B. Zetina #80 Parque Industrial Xalostoc, Municipio de Ecatepec, Estado de México; para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la Bitácora No. **15/MP-0144/04/26** y la clave del proyecto **15EM2026ID068.**

2 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 15 de abril de 2026, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0018/26 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 09 al 15 de abril de 2026 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **"Promovente"** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 apartado A fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto".**

3 Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 15 de abril de 2026, la **"Promovente"** presentó el extracto original del **"Proyecto"**, publicado en el periódico "La Jornada" el 14 de abril de 2026, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).

4 Que el 24 de abril de 2026, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación integró el expediente del "**Proyecto**", mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.

5 Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2465/2026 de fecha 19 de mayo de 2026, esta Oficina de Representación solicitó a la "**Promovente**" información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:

1. Descripción a detalle del proceso productivo, en la que se haga referencia a los insumos y productos.

2. Con base en la ubicación de las obras del proyecto, deberá realizar la vinculación con los Ordenamientos Ecológicos aplicables, para lo cual puede consultar el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), disponible en la siguiente liga:

https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0

3. Describir a detalle los impactos ambientales que la ejecución del proyecto generará. Puede tomar como referencia las Guías para apoyo y consulta en los trámites de Impacto Ambiental, disponibles en la siguiente liga:

https://www.gob.mx/semarnat/documentos/guias-de-impacto-ambiental

4. En el capítulo VI correspondiente a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, deberá establecer medidas para mitigar los impactos ambientales identificados en el capítulo V de la MIA-P por cada uno de los elementos afectados.

6 Que el oficio referido en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 04 de julio de 2026.

7 Que el 05 de agosto de 2026, la "**Promovente**" presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2465/2026 de fecha 19 de mayo de 2026; y

C O N S I D E R A N D O

I Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del "**Proyecto**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso F), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3

apartado A fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por la **"Promovente"**, para que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del **"Proyecto"** propuesto, esta Oficina de Representación consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

II Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto"**, éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contemplar la construcción de plantas industriales para la fabricación de sustancias químicas básicas, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción II y su REIA en su Artículo 5° inciso F), que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, ***requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:***

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

Artículo 5o.*- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades,* ***requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:***

F) INDUSTRIA QUÍMICA:
Construcción de parques o plantas industriales para la fabricación de sustancias químicas básicas; de productos químicos orgánicos; de derivados del petróleo, carbón, hule y plásticos; de colorantes y

pigmentos sintéticos; de gases industriales, de explosivos y fuegos artificiales; de materias primas para fabricar plaguicidas, así como de productos químicos inorgánicos que manejen materiales considerados peligrosos, con excepción de:

a) Procesos para la obtención de oxígeno, nitrógeno y argón atmosféricos;
b) Producción de pinturas vinílicas y adhesivos de base agua;
c) Producción de perfumes, cosméticos y similares;
d) Producción de tintas para impresión;
e) Producción de artículos de plástico y hule en plantas que no estén integradas a las instalaciones de producción de las materias primas de dichos productos, y
f) Almacenamiento, distribución y envasado de productos químicos.

III Que esta Oficina de Representación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen las leyes antes invocadas, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

IV El "**Proyecto**" consiste en la construcción de una planta de sulfonación que tiene como objetivo la instalación de equipos de proceso dentro de un predio de la zona industrial de Xalostoc, Ecatepec Estado de México. Este proyecto es una ampliación a las instalaciones ya en operación de la Planta de Jabón La Corona.

El proyecto se realizará sobre dos predios que tienen en total 22,500 m^2 y de los cuales se ocuparán 7,620 m^2 para construir el edificio de 4 niveles superficie de 1,777.5 m^2 y 2,873.6 m^2 de construcción en donde se instalará el equipo necesario para incrementar la capacidad de Sulfonación de la Planta General.

Se pretende construir y operar una planta de sulfonación con un ancho de 23.7 m y un largo de 75 m, Se tendrán plataformas de trabajo en los niveles N+4.00, N+4.80, N+9.00 y loza de azotea en el N+17.00 Es una estructura regular con niveles de trabajo y huecos para equipos. Su estructura es a base de marcos metálicos con claros máximos de 8 m.

El sitio del proyecto se ubica en Calle Carlos B. Zetina #80 Parque Industrial Xalostoc, Municipio de Ecatepec, Estado de México y está delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	491373.00	2158064.00
2	491461.00	2158027.00
3	491429.00	2157952.00
4	491379.00	2157973.00
5	491380.00	2157977.00
6	491344.00	2157995.00

Existen 5 torres de secado en la planta de detergentes y el proyecto incluirá la construcción de 2 torres adicionales.

El proceso de sulfonación inicia con Azufre fundido el cual se almacena en tanques metálicos, en primer lugar es enviado a un quemador donde se utiliza aire como comburente obteniéndose anhídrido sulfuroso o dióxido de azufre (SO2).

El anhídrido sulfuroso se transforma catalíticamente mediante una oxidación a anhídrido sulfúrico (SO3), con una eficiencia del 96 al 97.5 %.

El Anhídrido Sulfúrico reacciona con dodecilbenceno en reactores (sulfonadores) los cuales son de cascada o de película (dependiendo de la planta de sulfonación), obteniéndose ácido dodecilbencen sulfónico. Este Ácido se neutraliza con Hidróxido de sodio para obtener una sal llamada dodecilbencen sulfonato de sodio (base activa del detergente).

Los gases que se sulfonaron en los reactores son tratados para separar las trazas de SO2 y SO3. Estos pasan primero a través de un ciclón donde se efectúa la separación del ácido dodecilbencensulfónico que se arrastró con la corriente de gases.

La planta 1 tiene reactores en cascada, con lo que la concentración de SO3 en la corriente es relativamente baja, mientras que en el caso de las plantas 2, 3, 4 los reactores son de película, por lo que la concentración de SO3 es mayor.

Las plantas 1 a 4 cuentan con ciclones, bujías lavadoras y columnas de absorción. Dentro de las bujías lavadoras, el SO3 en exceso reacciona con dodecilbenceno para forma la materia prima de los detergentes. Los gases libres de SO3 pasan a una columna empacada (absorvedor) donde está recirculando una solución de sosa caustica que reacciona con el SO2 formando sulfito de sodio. Los gases limpios salen a la atmósfera a través de una chimenea, mientras que la solución de sulfito de sodio pasa a una columna de oxidación para transformarlos en sulfatos, los cuales se recuperan en su totalidad como materia prima.

La planta 5 de sulfonación incrementará la capacidad de producción como se lista a continuación:

- Dodecilbenceno sulfonato de sodio: 3.85 kg/h, a partir de alquilobenceno lineal.
- 2.81 kg/h de lauril éter sulfato de sodio de bajo peso molecular.
- 3.23 kg/h de lauril éter sulfato de sodio de alto peso molecular.

Secado posteriormente a la sulfonación, los ingredientes utilizados en la formulación del detergente se pesan en un sistema automatizado de básculas, dosificándose la cantidad apropiada a un mezclador continuo donde se obtiene una pasta viscosa.

La pasta de detergente pasa a un deareador donde se elimina el aire. Esta pasta se bombea hasta la parte superior de una torre de secado. La pasta llega a través de una serie de espreas formando una fina cortina, y se seca cuando hace contacto con aire caliente en contracorriente.

El detergente seco sale por la parte inferior de la torre, mientras que el aire húmedo sale por la parte superior. Este aire húmedo arrastra partículas de detergente que son atrapadas por colectores de bolsas. El polvo detergente recuperado se recircula al proceso y el aire limpio sale a la atmósfera a través de una chimenea

el detergente sale caliente de la torre de secado, por lo que se enfría por medio de un elevador neumático. Posteriormente, el detergente pasa a una criba vibratoria donde se separan las partículas grandes las cuales se procesan. El aire con partículas de detergente pasa a una serie de colectores de polvo donde se recupera para su reproceso y el aire limpio sale por una chimenea a la atmósfera.

Al detergente ya seco y frío se le añade perfume y motas de color, para almacenarse en silos metálicos cerrados, posteriormente se envasa y almacena para su distribución.

El agua de desecho que se generará en el proceso de enfriamiento será canalizada por medio de redes de tubería de drenaje exclusivo para este fluido, hasta la planta de tratamiento.

El "**Proyecto**" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

Preparación del sitio
Sólo se requiere de llevar a cabo el trazo y nivelación de la superficie y mantener limpia el área de ocupación, lo cual anteriormente ya se había llevado a cabo y solo se confirman los trabajos realizados.

Construcción

Los sistemas de piso para los niveles de trabajo serán de losa de concreto en menor medida y lamina antiderrapante, la azotea con loza de concreto. Su estructuración principal es a base de marcos metálicos, las fachadas en planta baja serán construidas con muros de mampostería o concreto y costanera de lámina ternuim r101.

Consiste en una estructura metálica con una altura máxima de 17.70m en la azotea y una geometría rectangular en planta de 23.70m x 75.0m. Con marcos de claros libres de máximo 8 metros. Las alturas de entrepisos son de 4.75 metros para el primer nivel. En planta baja se tendrán muros de mampostería y concreto y en los siguientes niveles, costanera de lámina pintro.

La estructuración principal es a base de perfiles metálicos, las secciones de columna son de perfil cuadrado hueco y las trabes metálicas son de perfil metálico IR. Los marcos rígidos se distribuyen en toda la longitud a cada 5 metros aproximadamente. En planta baja se tendrá firme de concreto

reforzado y la cimentación será de zapatas aisladas y corridas desplantadas a 1.5 metros de profundidad, también se tendrán pilotes de fricción con profundidad de 15m. Los muros perimetrales se estructurarán confinados y zapatas corridas que serán de concreto armado y los muros de tabique hueco vertical novaceramic o similar de 6x12x24 cm. El sistema de piso será en su mayoría de área con placa antiderrapante y en algunas áreas se tendrá losa de concreto reforzado.

Operación y mantenimiento

Los ingredientes utilizados en la formulación del detergente se pesan en un sistema automatizado de básculas, se dosifica la cantidad apropiada a un mezclador continuo donde, se obtiene una pasta viscosa. La pasta del detergente pasa a un deareador donde se elimina el aire, esta pasta se bombea hasta la parte superior de la torre de secado la cual llega a través de una serie de espreas formando una fina cortina, la pasta se seca cuando hace contacto con aire caliente en contracorriente. El detergente seco sale por la parte inferior de la torre mientras que el aire húmedo sale por la parte superior, este aire húmedo arrastra partículas de detergente que son colectadas ya sea por ciclones o por colectores de bolsas. El polvo de detergente recuperado se recircula al proceso y el aire limpio sale a la atmósfera a través de una chimenea. El detergente que sale caliente de la torre de secado por lo que se enfría por medio de un elevador neumático, posteriormente el detergente pasa a una criba vibratoria donde se separan las partículas grandes las cuales se reprocesan, el aire con partículas de detergente pasa a una serie de colectores de polvo donde se recupera este para su reproceso, el aire limpio sale por una chimenea a la atmósfera. Al detergente ya seco y frío se le añade perfume y mota de color para almacenarse en silos metálicos cerrados, el detergente se envasa y se almacena para su distribución.

a) Producción de Anhídrido Sulfuroso (SO3)

El azufre líquido se almacena en tanques metálicos, es enviado a un quemador de azufre donde se utiliza aire como comburente obteniéndose Anhídrido Sulfuroso o Dióxido de Azufre (SO2) El Anhídrido Sulfuroso así formado se transforma catalíticamente mediante una oxidación a Anhídrido Sulfúrico (SO3), con una eficiencia del 96 al 97.5 %

b) Producción de Dodecilbencen Sulfonato de Sodio

El Anhídrido Sulfúrico (SO3) reacciona con el dodecilbenceno en reactores (sulfonadores), los cuáles pueden ser de cascada o de película, obteniéndose el ácido dodecilbencen sulfónico, este ácido se neutraliza con hidróxido de sodio (sosa) para obtener la sal llamada dodecilbencen sulfonato de sodio (base activa del detergente).

Los gases exhaustos provenientes de la sulfonación pasan a un sistema de control antes de salir a la atmósfera.

c) Lavado de Gases Exhaustos

Los gases exhaustos que contienen SO2, SO3 + neblinas de H2SO4 pasan primeramente a través de un ciclón donde se efectúa la separación del ácido dodecil bencen sulfónico que se arrastró con la corriente de gases, a continuación, dichos gases pasan a un precipitador electrostático o bujías inundadas de dodecilbenceno, la corriente gaseosa ya pobre en SO3 + neblinas de H2SO4, se introducen a una columna empacada (absorbedor) donde está recirculando una solución de sosa cáustica la cual reacciona con el SO2 formando sulfito de sodio y sulfato de sodio, los gases limpios salen a la atmósfera a través de una chimenea, mientras que la solución de sulfito de sodio y sulfato de

sodio pasa a una columna de oxidación de sulfitos para transformarlos en sulfatos, los cuales se recuperan en su totalidad en la neutralización del ácido sulfónico (obtención de dodecilbencen sulfonato de sodio).

Para el Proceso productivo del proyecto Sulfonación 5 se requieren los siguientes insumos:

Nombre	N° CAS	Estado Físico	Almacenamiento	Consumo en Planta (ton)
Sulfato de Sodio	OTR-7757-82-6	Sólido	Contenedor Metálico	290,179.66
Silicato de Sodio	OTR-12401-86-4	Líquido Acuoso	Tanque Metálico	143,627.39
Sosa Caustica	OTR-1310-73-2	Líquido Acuoso	Tanque Metálico	52,726.05
Tripolifosfato de sodio	OTR-7758-29-4	Sólido	Contenedor Metálico	35,966.59
Azufre líquido	OTR-7704-34-9	Líquido no Acuoso	Tanque Metálico	13,844.25
Dodecilbenceno lineal	OTR-67774-74-7	Líquido no Acuoso	Tanque Metálico	88,009.35

Abandono del sitio

No se contempla el abandono de las instalaciones, pero en el caso de suspender la operación de la planta, se procederá a retirar la canaleta y el equipo especial solamente.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

V Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, que señala la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta Oficina de Representación al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en la **MIA-P**, así como en la información complementaria presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**.

VI Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables"*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Ecatepec, Estado de México; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

a **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
b **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009 y 11 de mayo de 2023.
c **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Ecatepec de Morelos, México,** publicado en la Gaceta Municipal No. 09 de fecha 29 de mayo de 2011.
d **Normas Oficiales Mexicanas.**

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

a **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio,** publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del "**Proyecto**" se ubica en las Unidad Ambiental Biofísica 121 – Depresión de México, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - turismo y prioridad de atención media.

b **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (POETEM);** instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El **POETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009 y 11 de mayo de 2023; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la **MIA-P** ingresada, el "**Proyecto**" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
U 94	Zonas Urbanas-Urbanizables	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	In05 al In10, Ip01, Ip03 al Ip15, Tu06, Hu01 al Hu04, Hu06, Hu08 al Hu10, Hu12, Hu14 al Hu19, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10, Ge11, Ge15.	Zonas Urbanas-Urbanizables

En dicho instrumento se establece lo siguiente para las políticas señaladas:

ZONA URBANA Y URBANIZABLE
Propiamente no es una política ambiental, pero si representa el patrón de ocupación de ese territorio, donde el Plan Estatal de Desarrollo Urbano tiene identificadas áreas en las que ocurre el proceso de urbanización y consolidación de las áreas urbanas actuales.
Esta condición permite definir límites claros respecto del Desarrollo Urbano, en tanto que se reconoce en el presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México que existen en el interior de las zonas urbanas, áreas con recursos naturales que requieren ser identificados, valorados y administrados en un contexto de Planeación Territorial eminentemente Urbano, pero con obligación de garantizar la sustentabilidad y un medio ambiente sano a la población asentada.

De la revisión y análisis de la información presentada en la manifestación de impacto ambiental, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el **POETEM.**

c **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Ecatepec de Morelos, México,** publicado en la Gaceta Municipal No. 09 de fecha 29 de mayo de 2011; el sitio del "**Proyecto**" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Política	Lineamiento	Estrategia
UGA-10-IN	Aprovechamiento	Regular la contaminación ambiental generada por el sector industrial, en el marco de la competencia del municipio	Promover una política de reducción en la generación de residuos sólidos y líquidos, así como su aprovechamiento, además de generar una mejora en la calidad de la imagen urbana. Reducir las emisiones a la atmósfera, agua y suelo, generadas por fuentes fijas.

Posterior a la revisión de los criterios de regulación ecológica aplicables a la UGA en que se ubica el "**Proyecto**", no se identificó ninguno que limite y/o condicione el desarrollo del mismo.

FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DE-

SARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.

Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.

Controversia constitucional 31/2010. Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. 5 de abril de 2011. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 38/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

d Entre los instrumentos aplicables al "**Proyecto**", se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas,** a las que deberá dar cumplimiento:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como

combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-046-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico, provenientes de procesos de producción de ácido dodecilbencensulfonico en fuentes fijas.
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los lista-dos de los residuos peligrosos.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

VII Que la fracción IV del Articulo 12 del REIA, dispone la obligación de la **"Promovente"** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "**Proyecto**", así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del "**Proyecto**" e información complementaria se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del "**Proyecto**" cuenta con un clima C (w0) templado sub humedo, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mil Cumbres, con una geología constituida por suelo aluvial y suelo tipo technosol. Se encuentra dentro de la Región Hidrológica Administrativa Pánuco, en la cuenca del río Moctezuma.

Medio biótico

El predio de interés es un terreno inmerso en la mancha urbana de Ecatepec dentro de una zona industrial y en operación desde hace bastantes años; en el no existen individuos arbóreos que pudieran verse afectados por la construcción y operación del proyecto. En la barda de colindancia con la calle Antonio González Mendoza, se encuentran dos individuos arbóreos que no interfieren con el proyecto una Casuarina equisetifolia cuyo nombre común es "casuarina" y un Eucalyptus camaldulensis "eucalipto" los cuales se han desarrollado bajo las líneas de electricidad y tienen una altura aproximada de 20 metros.

La fauna es muy escasa en la zona; principalmente se pueden observar algunas aves, y roedores. Cabe resaltar que la mayor parte de las aves se agrupan en los árboles de los alrededores, estos ejemplares arbóreos son los de mayor altura y diámetro de copa, para que sigan fungiendo su papel como hábitat natural, se conservarán junto con otros árboles que se ubican fuera del predio.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

VIII Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **"Promovente"** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **"Proyecto".**

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la MIA-P, se tiene que la **"Promovente"** realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante la Matriz de Leopold; a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:

COMPONENTE AMBIENTAL	FUNCIONES	TIPO DE AFECTACIÓN
SUELO	Uso de Suelo.	Se pretende construir una planta de sulfonación que tiene como objetivo la instalación de equipos de proceso con un ancho de 23.7 m y un largo de 75 m.
FLORA	En el área del proyecto no es necesaria la remoción de ningún individuo arbóreo.	No existe ninguna afectación a la Flora local principalmente ubicada en las colindancias.
FAUNA	La zona es totalmente urbana y con vocación Industrial que de alguna manera aleja a las especies animales del lugar.	Cabe resaltar que la mayor parte de las aves se agrupan en los árboles de los alrededores, estos ejemplares arbóreos son los de mayor altura y diámetro de copa, para que sigan fungiendo su papel como hábitat natural.
AGUA	Se cuenta con toda la	Posible afectación por derrames que será

	infraestructura de servicio y se utilizará de acuerdo con el uso actual de las instalaciones.	controlada con la construcción de drenaje especial para contener cualquier situación.
ATMÓSFERA	La zona ya se encuentra afectada por la operación de instalaciones industriales de acuerdo a la vocación de uso de suelo.	Se optará por el uso de maquinaria en buenas condiciones y por mantenimiento preventivo.
ECONOMÍA	El proyecto pretende la autorización de la construcción de la planta se sulfonación con una inversión de capital y generación de empleos.	Se presenta una alternativa de inversión que apoya el desarrollo de la región y la creación de empleos.

IX Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P, deben contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **"Promovente"** en la MIA-P e información complementaria, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **"Proyecto"**, entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Componente ambiental	**Obra**	**Medida de mitigación**
Preparación del sitio		
Agua Subterránea	Apertura de cepas para columnas	Construcción de una estructura impermeable de concreto para la cimentación de los equipos y estructura que afecten el entorno.
Agua Subterránea	Cimentación	Instalación de infraestructura que canalice los escurrimientos a otras áreas en donde sí se pueda llevar a cabo la infiltración.
Agua de Lluvia	Cimentación	Consolidación de áreas verdes actuales, que permiten la infiltración de agua al manto freático de forma natural. Instalación de letrinas sanitarias móviles para evitar descargas de aguas residuales que afecten el agua subterránea.
Ruido-Intensidad-Duración	Demolición Excavación Cimentación.	Brindar mantenimiento a la maquinaria y la colocación de silenciadores. Delimitar las áreas de obra. Proporcionar a los obreros tapones auditivos. Cumplir con la NADF-005-AMBT-2013 y NOM-081-SEMARNAT/94 correspondiente a la emisión de ruido, respetando los horarios de trabajo diurno y nocturno.
Suelo orgánico	Excavación	El suelo orgánico extraído se dispondrá en una zona autorizada.
Suelo	Contaminación / excavación	Brindar mantenimiento a la maquinaria para reducir el riesgo de derrames de hidrocarburos y aceites. Colocar cubierta con lonas y el uso de camiones en buenas

		condiciones de operación para mitigar los efectos adversos a vialidades urbanas. Disposición de los materiales producto de la Apertura de cepas para columnas en sitios autorizados.
Emisiones, Calidad del aíre	Demolición /Excavación / Cimentación	Ocupar maquinaria que operen en buenas condiciones y autorizadas. Mantenimiento preventivo de los vehículos automotores, así como de los motores de la maquinaria y equipo de la compañía que realice las labores de demolición y acarreo de escombro (afinación, ajustes de máquina, etc.). Cumplimiento de los lineamientos de la NADF-018-AMBT-2009. El traslado de los materiales en los camiones de carga se realizará con cubiertas de lona para evitar la suspensión de partículas durante el trayecto. Colocación de tapiales plásticos para la contención de emisión de partículas y polvos. Mantener húmedo el material a retirar en los vehículos, sin provocar escurrimientos, con agua cruda o tratada para evitar la suspensión de partículas a la atmósfera. Uso sistemático, racional y únicamente lo necesario de la maquinaria y equipo, así como de los vehículos automotores. No realizar trabajos con la maquinaria y equipo en contraviento para evitar la generación de partículas suspendidas al ambiente. Quedará prohibido quemar cualquier tipo de residuo. Se deberá acatar lo dispuesto en la NOM-045-SEMARNAT-1996, la cual establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.
Flora	Retiro de capa Asfáltica	Se mantendrán húmedos los materiales terrígenos para disminuir el levantamiento de polvos.
Fauna	Retiro de capa Asfáltica	Los efectos son temporales y las condiciones mejorarán posteriormente gracias al mantenimiento de los árboles existentes y por la generación de jardineras.
Residuos	Construcción, Limpieza, excavación, cimentación	Para reducir los impactos generados, los residuos de construcción y cascajo se enviarán a un sitio autorizado. La tierra de excavación se dispondrá para rellenos de la misma obra y los sobrantes se canalizarán a un sitio autorizado para evitar afectación al entorno. Se colocarán diferentes contenedores para la separación de los residuos orgánicos e inorgánicos (cartón, vidrio, plástico, etc. cada uno en un contendedor diferente). Los residuos de la construcción serán dispuestos para su disposición final a través de un proveedor que cuente con autorización y registro RAMIR otorgado por la SEDEMA. Los residuos que por sus características puedan reciclarse se enviarán a empresas dedicadas a esta actividad.

		Se evitará la contaminación con aceites a suelo y agua debido a la maquinaria, mediante la adecuada disposición de los aceites gastados, trapos con aceite y envases. Optimizar el uso, disposición y almacenamiento de materiales de construcción, para evitar su dispersión en el suelo y de partículas suspendidas en el aire. para evitar su dispersión se colocarán lonas sobre los montículos y evitar su dispersión.
Transporte y vialidad	Demolición, excavación, desplante, cimentación	Durante las etapas de preparación y construcción del proyecto se dispondrá de señalamientos para el control de tráfico en los accesos y las vialidades adyacentes a la obra. Se contará con personal que auxilie en la entrada y salida de vehículos a la obra. También se dispondrá de personal de primeros auxilios.
Construcción		
Agua subterránea	Remodelación, Estructuras Albañilería	Mantenimiento a maquinaria. Limpieza de zonas con derrame de sustancia contaminantes; el suelo que resulte contaminado será retirado y colocado en tambos como residuo contaminante. Instalación de letrinas sanitarias móviles para evitar descargas de aguas residuales que afecten el agua subterránea.
Ruido	Restauración Estructuras Instalaciones	Brindar mantenimiento a la maquinaria y colocarle silenciadores. Delimitación de las áreas de obra. Proporcionar a los obreros tapones auditivos. Cumplir con la NADF-005-AMBT-2013 y NOM-081-SEMARNAT/94 correspondiente a la emisión de ruido, respetando los horarios de trabajo diurno y nocturno.
Suelo - Contaminación	Restauración Estructuras Instalaciones y albañilería	Se colocarán contenedores para la separación de los residuos y evitar su dispersión en el suelo. Se evitará la contaminación con aceites a suelo y agua debido a la maquinaria, mediante la adecuada disposición de los aceites gastados, trapos con aceite y envases. Se colocarán lonas que cubran los materiales de construcción para evitar dispersión de partículas dentro y fuera del predio.
Emisiones y Calidad del aire	Restauración Estructuras Instalaciones	Se siguen las mismas medidas de mitigación recomendadas en la etapa de preparación del sitio.
Residuos	Restauración Estructuras Instalaciones Albañilería.	Se colocarán contenedores para la separación de los residuos orgánicos e inorgánicos y evitar su dispersión en el suelo. Se evitará la contaminación con aceites a suelo y agua debido a la maquinaria, mediante la adecuada disposición de los aceites gastados, trapos con aceite y envases. Los residuos que por sus características puedan reciclarse se enviarán a empresas dedicadas a esta actividad.

Transporte y vialidad	Estructuras	Se continúa ejerciendo las recomendaciones realizadas en la etapa de preparación.
Operación y mantenimiento		
Agua subterránea y Residual	Mantenimiento	Para mitigar el impacto se deberá tener un control sobre las labores de mantenimiento y un control sobre los líquidos o sustancias utilizados.
Agua Potable y Residual	Habitantes y Servicios.	Utilizar muebles sanitarios con sistemas de ahorro de agua y canalizar las aguas residuales al sistema de drenaje municipal. Canalización por separado de aguas pluviales y residuales.
Agua Potable	Mantenimiento	No utilizar agua potable para el riego de áreas verdes y mantenimiento. Monitoreo constante a las características de infraestructura hidráulicas, a fin de prevenir fugas de agua por rotura de alguna línea de distribución.
Ruido intensidad y duración	Vialidad y Mantenimiento	Utilizar maquinarias en buen estado y con silenciadores.
Calidad del aire y emisiones	Mantenimiento	El mantenimiento de la maquinaria reduce las emisiones.
Efectos visuales	Vialidad	Adecuación de la vialidad interna para poder realizar las maniobras necesarias de manera segura
Residuos Mantenimiento	Habitantes Servicios mantenimientoi	Los residuos serán manejados de acuerdo con los diferentes planes de manejo de residuos.
Transporte y Vialidad	Habitantes Vialidad	Colocación de indicaciones de tránsito. Los accesos y salidas del conjunto arquitectónico deben ser diseñados de manera que no afecten la circulación vehicular. Las descargas de materiales o productos para la Planta deberán ser realizadas dentro del conjunto arquitectónico. Crear espacios para ascenso y descenso de pasajeros.
Población flotante	Habitantes y Servicios	Darle acceso y uso de la infraestructura actual de servicios al personal que labore en el proyecto,

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación concluye que los impactos ambientales identificados por la "**Promovente**", corresponden a lo esperado con el desarrollo del "**Proyecto**", considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes, toda vez que las medidas de

prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el **"Proyecto"**.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 28 fracción II, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso F), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 apartado A fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Ecatepec de Morelos, México; esta Oficina de Representación, en ejercicio de sus atribuciones:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** la Manifestación de Impacto ambiental para el desarrollo del proyecto denominado **"Sulfonación 5"**, el cual consiste en llevar a cabo las actividades señaladas en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, a desarrollarse en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, promovido por la persona moral denominada , a través de su Apoderado Legal Ciudadano

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **07 meses** para la preparación del sitio y construcción y **25 años** para la operación y mantenimiento. La vigencia comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y podrá prorrogarse, a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **"Promovente"** lo solicite por escrito a esta Oficina de Representación, con **treinta días** naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

La presente NO autoriza:

a El uso de explosivos.
b La apertura de caminos.
c El derribo de arbolado.
d El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
e Capturar, colectar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del **"Proyecto"**, en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

f Abandono del material producto de la construcción y operación del "**Proyecto**" en sitios no autorizados para tal fin.
g El uso de productos químicos y la quema.
h La introducción de especies exóticas.

La ejecución del "**Proyecto**" quedará bajo los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que la "**Promovente**" decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- La **"Promovente"** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO- La presente resolución a favor de la **"Promovente"** es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **"Promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del **"Proyecto"** 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1 Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez

concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **"Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que la **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el Capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el Considerando IX del presente oficio resolutivo, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.

2 La **"Promovente"** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalué el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el **"Proyecto"**, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Oficina de Representación, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el avance y cumplimiento, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.

3 Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.

4 En caso de que en las actividades a realizar se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

5 En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

6 Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del **"Proyecto"**.

7 Deberá dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas referidas en el Considerando VI del presente oficio.

8 Deberá presentar un informe anual del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV, por lo que es obligación de la "**Promovente**", tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del "**Proyecto**". Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **"Promovente"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **"Promovente"** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- La **"Promovente"** deberá y será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.

NOVENO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, la "**Promovente**" deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 apartado A fracción VIII inciso a), 41, 42 fracción XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- La "**Promovente**" deberá mantener en el sitio del "**Proyecto**", copias respectivas del expediente de la MIA-P, la información complementaria, los planos del proyecto, informes; así

como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la "**Promovente**" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

ATENTAMENTE
EL TITULAR

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

C.c.c.p.- **Ing. Jorge Rescala Pérez.**- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.- Naucalpan Méx.
Expediente

ARC/DMLB/JEMM/ggp

No. de Bitácora 15/MP-0144/04/26